bilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de lievar a cabo la concentra-ción parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doco de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discissis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arcos

(Burgos).

Artículo segundo.-El perimetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo pre-visto en el articulo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3368/1973, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinilla de los Barruecos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pinilia de los Barruccos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posiarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posi-bilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndoso de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentra-ción parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta

y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dicciséis de noviembre de mil novecientos se-

tenta y tres,

DISPONCO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgențe ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pinilla de

los Barruecos (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quederá en definitiva modificado de acuerdo con lo pro-visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura TOMAS ALLENDE Y GARCIA-84XFER

DECRETO 3369/1973, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pezuela de las Torres (Madrid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pezuela de las Torres (Madrid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de ilevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciscis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero -- Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pe-

zuela de las Torres (Madrid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del termino municipal, del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecien-

tos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, POMAS ALLENDE Y GARCIA BANTER

DECRETO 3370/1973, de / de diciembre, por el que se declara de utilidad publica la concentración parcolaria de la zona de Pedrosa de la Vega (Palencia)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pedrosa de la Vega (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formalada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diocisóis de noviembre de mil novecientos su reunión del dia diocisóis de noviembre de mil novecientos su reunión del dia diocisóis de noviembre de mil novecientos

su reunión del día diociséis de noviembre de mil novecientos

setenta y fres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrosu de la Vega (Palencia).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en prin-

rinculo segundo.—El perimetro de esta zona sera, en prin-cipio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho pe-rimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Re-forma y Desarrollo Agrario de doce de cuezo de mil novecien-

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALIENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3371/1973, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villabasta (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villabasta (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

tos setenta y tres,